

PL 8773

Sobre 143

vence 17/01/2025

Usuario: DVARGAS



Despacho Presidencial

Área de atención: Ciudadanía y Transparencia

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19/12/24 - 16:30:58

FECHA DE REGISTRO: 19/12/24 - 16:30:58

Registro: 24-0024109 Clave: 9664

Nota: La redacción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/pridencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1302, DECRETO
LEGISLATIVO QUE OPTIMIZA EL INTERCAMBIO PRESTACIONAL
EN SALUD DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo único. *Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1302, que optimiza el intercambio prestacional en salud del sector público*

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1302, que optimiza el intercambio prestacional en salud del sector público, quedando redactado en los términos siguientes:

“Artículo 5. Financiamiento y mecanismos de pago

Los servicios de salud que intercambian las IAFAS, UGIPRESS e IPRESS públicas se financian con cargo al presupuesto institucional de sus respectivos pliegos o entidades. El mecanismo de pago puede ser prospectivo o retrospectivo, a través de modalidades propuestas por las IAFAS públicas y en base a las tarifas aprobadas, de acuerdo a los procesos y plazos que las partes establezcan en los acuerdos de intercambio prestacional en atención al marco normativo vigente. El pago por los servicios de intercambio prestacional en salud y la contratación de planes de salud específicos y complementarios otorgados por las IAFAS públicas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú están inafectos al impuesto general a las ventas”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

EL Poder Ejecutivo, con los refrendos del ministro de Defensa y del ministro de Salud, adecúa a lo dispuesto en esta ley el Reglamento del Decreto Legislativo 1302, Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público, aprobado por Decreto Supremo 012-2019-SA, en el plazo



máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

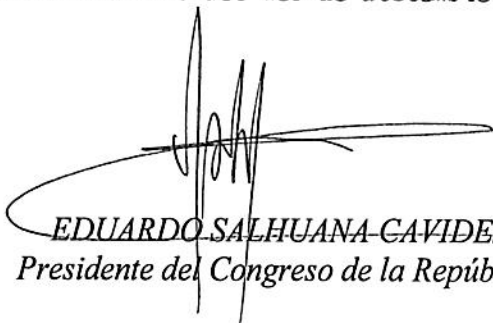
SEGUNDA. Adecuación de los tarifarios

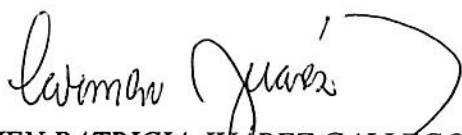
A partir de la vigencia de la presente ley, las IAFAS, las UGIPRESS e IPRESS de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú deben adecuar los convenios de intercambio prestacional y tarifarios, según lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.




EDUARDO SALHUANA-CAVIDES
 Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA